



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2018**-00021-00
PROCESO: FILIACIÓN
DEMANDANTE: VICTORIA LINEYS CORREA GUTIERREZ representada legalmente por DANYS GUTIERREZ MAESTRE
DEMANDADO: VICTOR CORREA TOLOZA

Vista el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, donde solicita la corrección del numeral 2º de la parte resolutive del auto dictado en audiencia del 5 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que su poderdante labora como docente vinculado a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR** y no en la empresa **DRUMMOND LTD**, como erradamente se anotó.

El despacho accede a lo solicitado por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP¹. En consecuencia, el inciso 3º de la parte considerativa del auto enjuiciado quedará así:

*“En consecuencia, se disminuirá la cuota de alimentos en favor de la menor Victoria Correa Gutiérrez en el 16,6% del salario mensual, primas y demás prestaciones sociales (previas deducciones de ley) que el señor Víctor Correa Toloza devengue o llegue a devengar como docente vinculado a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR** de la forma en que fue pactado por las partes, la cual será descontada por nómina. Ofíciense por Secretaría.”*

Finalmente, el numeral 2º de la parte resolutive quedará así:

*“SEGUNDO: En consecuencia, DISMINÚYASE la cuota de alimentos en favor de la menor VICTORIA LINEYS. FÍJESE en el 16,6% del salario mensual, primas y demás prestaciones sociales (previas deducciones de ley) que el señor Víctor Correa Toloza devengue o llegue a devengar como docente vinculado a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR** de la forma en que fue pactado. Ofíciense.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ **“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo**, de oficio o **a solicitud de parte**, mediante auto. (...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. -Se subraya y resalta por fuera del texto original-

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 1 Municipal Penal
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

680d443c7c47dcac47df2dcb98a6aaa03a55dabef60c448eb8fd4530ff7f950d

Documento generado en 27/09/2021 12:14:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**